

## SEVILLA

Don Jesús Medina Pérez, Magistrado/Juez de Primera Instancia n.º 22 de los de Sevilla,

Hago saber: Que en este Juzgado y con el n.º 561/2007 se sigue a instancia de D/ña. Jerusalén Jiménez Gavira expediente para la declaración de ausencia de D/ña Esperanza Jiménez Aguilar, quien se ausentó de su último domicilio no teniéndose noticias de él/ella desde hace bastantes años, ignorándose su paradero. Lo que se hace público para que los que tengan noticias del/de la desaparecido/a puedan ponerlas en conocimiento en el Juzgado.

Sevilla, 27 de abril de 2007.—El/La Magistrado/Juez. El/La Secretario.—61.942.

## JUZGADOS DE LO MERCANTIL

## ALICANTE

Doña Pilar Solanot García, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Mercantil número 2 de Alicante,

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita el procedimiento concursal ordinario 000490/2007-C, en el que ha dictado con fecha 21 de septiembre de 2007 auto declarando en estado de concurso a la entidad y mandando darle publicidad con los siguientes datos:

Tipo de concurso: Voluntario ordinario.

Solicitante: «Ayutava Sociedad Limitada».

Concursada: CIF B83934406.

Administrador concursal: Don Antonio Sánchez y José Manuel Grau Delgado, profesión Economista y Letrado, con domicilio en calle General Marvá, número 9, entresuelo, Alicante 03005, y calle Ángel Lozano, número 13, 2.º izquierda, Alicante 03001.

Forma de personación: Los acreedores pueden personarse en el proceso por medio de Abogado y Procurador.

Llamamiento a los acreedores: Los acreedores de la Entidad concursada deberán poner en conocimiento de este Juzgado la existencia de sus créditos en el plazo de 30 días a contar desde la última de las publicaciones.

Examen de los autos: Los acreedores no personados pueden acudir personalmente a esta Oficina Judicial y solicitar el examen de aquellos documentos o informes que consten sobre sus respectivos créditos o hacerlo por medio de Abogado o Procurador que autoricen al efecto sin necesidad de personarse.

Alicante, 21 de septiembre de 2007.—La Secretaria judicial, Pilar Solanot García.—62.364.

## BARCELONA

*Edicto dando publicidad a la declaración de concurso*

Doña M. Aránzazu Alameda López, Secretaria del Juzgado Mercantil n.º 3 de Barcelona dicto, de conformidad con los artículos 21 y 23 de la Ley Concursal, el presente edicto al objeto de dar publicidad al auto de declaración de concurso dictado por este Juzgado:

Juzgado: Mercantil número 3 de Barcelona, c/ Ausiàs March, n.º 40, 3.ª planta.

Número de asunto: Concurso voluntario 456/2007n sección C1.

Entidad instante del concurso: Constructora Orpar, S.L., con domicilio en Can Ximels, 43 de Rubí, con C.I.F. n.º B62299631, inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona al tomo 32.706, folio 63, hoja B-214482.

Representación y asistencia letrada: Don Francisco Pascual Pascual, Procurador, y Don Jordi Jara Lorente, Abogado.

Fecha de presentación de la solicitud: 30/7/2007.

Fecha del auto de declaración: 26/9/2007.

Administradores concursales: Don Emilio Sapena Parra, domiciliado en Sant Cugat del Vallés, c/ Rosselló, n.º 12, 2.º 2.ª, como Economista, Don Josep Pane Queraltó, domiciliado en Barcelona, c/ Castillejos, 360, bajos F, como Abogado. La entidad mercantil Hergar Estructuras, S.L., con domicilio en Rubí, c/ La Creu, 7, como Administrador acreedor.

Facultades del concurso: Intervenida. No se adoptaron medidas cautelares.

Llamamiento a los acreedores: Disponen del plazo de un mes desde la publicación de los edictos para comunicar los créditos a los Administradores concursales la existencia de su crédito a los efectos de su inclusión en la lista de acreedores y ulterior reconocimiento y clasificación conforme establece el artículo 85 de la Ley Concursal.

Formas de personación: Por medio de Abogado y Procurador ante este Juzgado. La comunicación a los acreedores no personados se hará por la administración concursal. Los autos, informes y documentación trascendental del concurso quedan en la Secretaría del Juzgado para su examen por los interesados, en horas de audiencia.

Barcelona, 28 de septiembre de 2007.—La Secretaria Judicial.—62.406.

## BILBAO

El Juzgado de lo Mercantil número 1 de Bilbao (Bizkaia),

Anuncia: Que en el procedimiento concursal número 340/06 referente al concursado «Representaciones J&R Ibáñez, Sociedad Limitada Unipersonal», por auto de fecha 3 de mayo de 2007, se ha acordado lo siguiente:

Primero.—Abrir la fase de liquidación del concurso a petición del deudor.

Segundo.—Acordar la suspensión de las facultades de administración y disposición del concursado sobre su patrimonio.

Tercero.—Se ha declarado disuelta la sociedad mercantil «Representaciones J&R Ibáñez, Sociedad Limitada Unipersonal», cesando en su función sus administradores, que serán sustituidos por la administración concursal.

Cuarto.—La misma resolución ha acordado la formación de la sección sexta del concurso para la calificación del mismo.

Dentro de los diez días siguientes a la última publicación de este edicto, que está previsto anunciarlo en el diario «El Correo», el Boletín Oficial del Estado, y en el tablón de anuncios de este Juzgado, cualquier acreedor o persona que acredite interés legítimo, podrá personarse en dicha sección, alegando por escrito cuanto considere relevante para la calificación del concurso como culpable.

Bilbao, 3 de mayo de 2007.—La Secretaria judicial.—62.361.

## MURCIA

*Edicto*

Doña María López Márquez, Secretaria del Juzgado de lo Mercantil de Murcia, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley Concursal, comunico:

Que el procedimiento número 361/2007, por auto de fecha 25 de septiembre de 2007 dictado por la Il.ªm. Doña María Dolores de las Heras García, Magistrada-Juez del Juzgado de lo Mercantil de Murcia, se ha declarado en concurso a Proyectos y Obras Arisan, S.L., con C.I.F. número B-73216921 y domicilio en c/ Casa Montanez, 46, Balsicas, 30591, Torrepacheco (Murcia), habiendo recaído los siguientes pronunciamientos:

1.º Que el deudor ha sido suspendido en el ejercicio de las facultades de administración y disposición de

su patrimonio, siendo sustituido por la administración concursal.

2.º Se nombra Administrador concursal al Economista D. Luis Alberto Marín González.

3.º Se confiere a los acreedores del concursado el plazo de quince días, a contar desde el día siguiente a la fecha de la última de las publicaciones de este edicto, acordadas en el periódico y Boletín Oficial del Estado, para que pongan en conocimiento de la Administración concursal la existencia de sus créditos, lo que se efectuará por escrito, que se presentará ante este Juzgado, sito en Murcia, Avda. 1.º de Mayo, número 1, Edificio Torres Azules, Torre A, Planta 1.ª, indicando los datos personales y domicilio del interesado, al que se acompañarán los títulos de crédito originales y copia de todo ello, para su compulsión y devolución de dichos originales.

4.º Contra el auto declarando el concurso a que se refiere el presente edicto, podrá interponerse recurso de apelación por cualquiera que acredite interés legítimo, debiendo efectuarlo ante este Juzgado dentro del plazo de cinco días, que se contarán a partir del siguiente al de la última de las publicaciones acordadas.

Para más información consultar <http://www.juzgado-mercantil.com>

Y para que el presente sirva de notificación y emplazamiento a los acreedores y, en general, para quien pudiera tener interés en personarse en las actuaciones, lo que se efectuará mediante Abogado y Procurador, libro el presente.

Murcia, 25 de septiembre de 2007.—La Secretaria Judicial.—62.402.

## PALMA DE MALLORCA

El Juzgado de lo Mercantil número 1 de Palma de Mallorca, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley Concursal (LC), anuncia:

Primero.—Que en el procedimiento número 434/2007, por auto de 27 de septiembre de 2007 se ha declarado en concurso al deudor Antonio Juan Perotti Cabello, con domicilio en centro de principales intereses lo tiene en Calle Raor, número 16 bajos, de Can Pastilla.

Segundo.—Que el deudor conserva las facultades de administración y de disposición de su patrimonio, pero sometidas éstas a la intervención de la administración concursal.

Tercero.—Que los acreedores del concursado deben poner en conocimiento de la administración concursal la existencia de sus créditos en la forma y con los datos expresados en el artículo 85 de la LC.

El plazo para esta comunicación es el de un mes a contar de la última publicación de los anuncios que se ha ordenado publicar en el Boletín Oficial del Estado y en El Mundo.

Cuarto.—Que los acreedores e interesados que deseen comparecer en el procedimiento deberán hacerlo por medio de Procurador y asistidos de Letrado (artículo 184.3 LC).

Palma de Mallorca, 27 de septiembre de 2007.—El/La Secretario Judicial.—61.786.

## VALENCIA

*Edicto*

Don Jorge Víctor Iglesias de Baya, Secretario judicial del Juzgado de lo Mercantil número 2 de Valencia,

Por el presente, hago saber: Que en este Juzgado se tramitan autos de procedimiento concursal abreviado 407/07, de la empresa Santaneta 2000, Sociedad Limitada, con CIF B-97056360, habiéndose dictado en fecha 25 de septiembre de 2007, por el ilustrísimo señor Magistrado-Juez providencia comunicando que se ha presentado por la Administración Concursal el informe preceptivo con sus anexos previsto en el artículo 95 de la Ley Concursal, haciendo saber a los interesados que dicho informe y demás documentación queda a su disposición en la Secretaría de este Juzgado pudiendo obtener copia a su costa en los términos del artículo 96-1º de

la Ley Concursal, disponiendo aquellos acreedores y demás interesados de un plazo de diez días para impugnar el inventario y la lista de acreedores a contar desde la última de las publicaciones ordenadas en el Boletín Oficial del Estado y en el Diario Levante «El Mercantil Valenciano». Para dicha impugnación se necesita valerse de abogado y procurador.

Valencia, 25 de septiembre de 2007.—El Secretario judicial, Jorge Víctor Iglesias de Baya.—62.308.

## JUZGADOS DE LO SOCIAL

### MADRID

Juzgado de lo Social número 13 de Madrid,

Sentencia: 00242/2007.

Número de Autos: Demanda 906/2006.

En la ciudad de Madrid a nueve de julio de dos mil siete.

Don Ángel Juan Alonso Boggiero, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social número 13 del Juzgado y localidad o provincia Madrid tras haber visto los presentes autos sobre Despido entre partes, de una y como demandante Doña María Salomé Carrión Arévalo, que comparece asistido por el Letrado D. Jesús Mateo Raposo y de otra como demandado La Albahaca Restaurante Cafetería, Sociedad Limitada y D. Emilio García Salut, que no comparecen, y el Fondo de Garantía Salarial que comparece representado por la Letrada Doña Begoña Criado Escalonilla.

En nombre del Rey

Ha dictado la siguiente Sentencia

#### Antecedentes de hecho

Primero.—Con fecha 24.10.06 tuvo entrada en este Juzgado la demanda formulada por Doña María Salomé Carrión Arevalo contra La Albahaca Restaurante Cafetería, S.L., contra La Albahaca Restaurante Cafetería, Sociedad Limitada, D. Emilio García Salut y el Fondo de Garantía Salarial, por la que en base a los hechos y fundamentos en ella expuestos solicita se dicte sentencia de conformidad con lo dispuesto en el suplico de la demanda.

Segundo.—Admitida a trámite la demanda por auto de fecha 26.10.06, se señaló para la celebración de los actos de conciliación, y en su caso juicio, la audiencia del día señalado en cuyo acto las partes comparecientes se afirmaron y ratificaron de sus pretensiones, practicándose las pruebas propuestas y que S.S.<sup>a</sup> estimó pertinentes y en trámite de conclusiones se elevaron a definitivas las peticiones, quedando el juicio concluso y visto para Sentencia.

En la tramitación de estos autos se han observado todas las prescripciones legales.

#### Hechos probados

Primero.—La actora, Doña María Salomé Carrión Arevalo, ha prestado sus servicios por cuenta de la empresa La Albahaca Restaurante Cafetería, Sociedad Limitada, con una antigüedad del 1.7.06, categoría profesional de camarero, y con un salario diario de 49,77 euros con prorrata de pagas extraordinarias.

Segundo.—El día 18.9.06 cinco trabajadoras del restaurante La Albahaca, entre ellas la actora, acudieron al local comprobando que estaba cerrado y en obras. Un socio de la empresa Casheros Siglo XXI les dijo que dicha empresa iba a abrir otro restaurante a primeros de octubre y que si querían pedir trabajo podían pasarse a partir de entonces, que iban a hacer contrataciones de personal.

Tercero.—La empresa demandada se encuentra en actualidad cerrada y sin ninguna actividad.

Cuarto.—La actora presta servicios para la empresa Díaz Cristal, Sociedad Limitada desde el 1.11.06, donde percibe un salario neto sin prorrata de pagas extraordinarias de 650 euros en promedio mensual.

#### Fundamentos de Derecho

Primero.—A los efectos del art. 97.2 Ley de Procedimiento Laboral, debe indicarse en primer término que los hechos declarados probados son fruto de una apreciación conjunta de la prueba practicada, haciendo asimismo uso de la facultad del art. 91.2 Ley de Procedimiento Laboral de tener por confesa en los hechos de la demanda a la empresa demandada vista su incomparecencia al acto del juicio oral, a pesar de haber sido citada en forma, y fijando el salario detallado en el hecho probado 4.º en atención a lo declarado por la actora en su interrogatorio judicial.

Segundo.—De acuerdo con la referida actividad probatoria, se estima acreditada la prestación de servicios de la actora para la citada empresa Restaurante la Albahaca hasta el 18.9.06. Asimismo se estima probado el despido tácito por cierre de la empresa, falta de ocupación e impago de salarios desde el 18.9.06 que, por no estar amparado en ninguna causa legal que lo justifique, se reputa improcedente conforme a los artículos 55.1 y 4 del Estatuto de los Trabajadores y 108.1 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Tercero.—Las consecuencias de la calificación de improcedencia del despido vienen determinadas por el artículo 56 del Estatuto de los Trabajadores en relación con el artículo 110.1 de la Ley de Procedimiento Laboral, si bien en este caso a instancia del Fondo de Garantía Salarial, a cuya pretensión no se opusieron las otras partes, y dada la imposibilidad manifiesta de readmisión al estar la empresa en que prestaba servicio la demandante cerrada y sin actividad, procede, por razones de economía procesal, declarar extinguida la relación laboral por analogía con el supuesto establecido en el artículo 284 de la Ley de Procedimiento Laboral, con los efectos previstos en el artículo 279.2 de la misma en relación con el art. 56.1 a) y b) del Estatuto de los Trabajadores, que se dirán a continuación, incluido el descuento de los salarios de tramitación de aquellos otros salarios percibidos desde el despido por el trabajo por cuenta de otra empresa desde el 1.11.06, que se determina en el Fallo de esta sentencia.

Vistos los preceptos citados y demás de general y pertinente aplicación,

#### Fallo

Estimando la demanda interpuesta por Doña María Salomé Carrión Arévalo frente a la empresa La Albahaca Restaurante Cafetería, Sociedad Limitada, D. Emilio García Salut y el Fondo de Garantía Salarial, debo:

1.º Declarar improcedente el despido practicado con efectos del 18.9.06.

2.º Declarar extinguida la relación laboral con efectos del 9.7.06.

3.º Condenar a la empresa La Albahaca Restaurante Cafetería, Sociedad Limitada a estar y pasar por las anteriores declaraciones, así como a que abone a Doña María Salomé Carrión Arévalo la cantidad de 447,93 euros en concepto de indemnización y la de 2.189,88 euros en concepto de salarios de tramitación desde la fecha del despido el 18.9.06 hasta el 1.11.06.

4.º Absolver al Fondo de Garantía Salarial, sin perjuicio de sus obligaciones legales.

5.º Condenar a D. Emilio García Salut, en su condición de Liquidador de la empresa La Albahaca Restaurante Cafetería, Sociedad Limitada, a estar y pasar por las anteriores declaraciones.

Notifíquese esta sentencia a las partes advirtiéndoles que contra ella podrán interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia que deberá ser anunciado por comparecencia, o mediante escrito en este Juzgado dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta Sentencia, o por simple manifestación en el momento en que se le practique la notificación. Adviértase igualmente al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario

del Régimen Público de Seguridad Social, o causahabiente suyos, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 150,25 euros en la cuenta abierta en Banesto calle Orense, 19 Madrid a nombre de este Juzgado con el núm. 2511/número de exp. y año/oficina 1143 acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el período comprendido hasta la formalización del recurso, así como, en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad, consignar en la cuenta de Depósitos y Consignaciones abierta en Banesto calle Orense, 19 Madrid a nombre de este Juzgado, con el número 2511/número de exp. y año/oficina 1143, la cantidad objeto de condena, o formalizar aval bancario por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolos a este Juzgado con el anuncio de recurso. En todo caso, el recurrente deberá designar Letrado para la tramitación del recurso, al momento de anunciarlo.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación.—Leída y publicada fue la anterior sentencia en el día 13.7.07 por el Ilmo. Sr. Magistrado-Juez Don Ángel Juan Alonso Boggiero que la suscriba, en la Sala de Audiencias de este Juzgado. Doy fe.

Madrid, 4 de octubre de 2007.—María Isabel Tirado Gutiérrez, Secretaria Judicial.—62.055.

## REQUISITORIAS

*Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juzgado o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las autoridades y Agentes de la Policía Municipal procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndoles a disposición de dicho Juez o Tribunal con arreglo a los artículos correspondientes a la Ley de Enjuiciamiento Criminal.*

#### Juzgados militares

Carlos Martínez Vera, hijo de José Francisco y de María, natural de Murcia, nacido el 7 de abril de 1982, con DNI número 48.500.826, último domicilio conocido en Murcia, c/ Ortega y Gasset, 1 - 5.º B, 2.ª escalera, y actualmente en ignorado paradero, procesado en la causa número 42/06/06, seguida contra él por un presunto delito de «insulto a superior», en el Juzgado Togado Militar Territorial número 42 de Valladolid, comparecerá en el término de quince días ante la Secretaría de este Tribunal, con sede en A Coruña (Acuartelamiento de Santo Domingo, Plazuela de Santo Domingo, número 18), bajo apercibimiento de que, si no lo hace, será declarado rebelde.

Se ruega a las autoridades civiles y militares la busca y captura de dicho individuo que, caso de ser hallado, deberá ser entregado a la Autoridad Militar más próxima, para su ingreso en Establecimiento Militar o, si ésto no es posible, en común, a disposición de este Tribunal, en méritos del referido delito y causa, en la cual se halla acordada su detención, extremos de los que se informará al procesado al ser detenido y que, a su vez, se comunicará a la precitada autoridad receptora del sujeto, a la par que se me da cuenta de tal aprehensión y entrega.

A Coruña, 5 de octubre de 2007.—Teniente Coronel Auditor Presidente Interino, D. Fernando José Parga Pérez-Magdalena.—62.442.

#### Juzgados militares

Por la presente, que se expide en méritos a las diligencias preparatorias núm. 14/17/04, seguido por un presunto delito de ausencia injustificada de destino a Giorgi